



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 355-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 800-2013-GRA/OLP y el Informe N° 043-2013-GRA/OLP, mediante los cuales se solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2013-GRA, para la contratación de proyectores interactivos para la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Peñas, distrito de Aplao, Provincia de Castilla, departamento de Arequipa", y se retrotraiga a la etapa de calificación y evaluación de propuestas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante Reglamento, dispone: *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimiento técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto de la contratación."*

Que, consta en la Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del proceso de selección se solicita que el proyector interactivo tengo un brillo de 3000 lúmenes a más, sin embargo, se otorgó la Buena Pro al postor Peruana de Informática S.A.C., quien ofrece proyectores con brillo de 2600 lúmenes como figura en los folios 12 y 20 de su propuesta técnica. Dicha propuesta no debió ser admitida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61° del Reglamento; entonces se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad, y resulta procedente declarar de oficio la nulidad proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Que, estando al Informe N° 648-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2013-GRA, contratación de proyectores interactivos para la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Peñas, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa", y se retrotraiga, el proceso, a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

ARTÍCULO 2do.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los
(27) días del mes de MAYO del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA


.....
Lr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

